

CONVENIO DE CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DE PENSIONES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE CELEBRAN **EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADO POR EL LIC. **JULIO GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**"; Y **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA**, REPRESENTADA POR EL LIC. **JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL**, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL TRIBUNAL**", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- "**EL INSTITUTO**", establece que mediante Decreto No. 314, emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 38, Segunda Sección, en fecha 30 de marzo de 2009, se expidió la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, siendo sus disposiciones de orden administrativo, público y de interés social, obligatoria y de observancia general para los tres poderes del Gobierno del Estado, los órganos autónomos constitucionales del Estado de Sinaloa, los organismos descentralizados del Estado y los que por leyes, decretos, reglamentos o convenios lleguen a establecer su aplicación; instituyendo un sistema de pensiones que tiene como finalidad la protección de los medios de subsistencia y el otorgamiento de pensiones y jubilaciones; creando "**EL INSTITUTO**", como un Organismo Público Descentralizado.

Así mismo, a través del Decreto No. 93, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 017 Edición Vespertina de fecha 03 de febrero de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

De igual manera, mediante Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 146 de fecha 04 de diciembre de 2020, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 Bis de la Constitución del Estado de Sinaloa, por Decreto No. 96, emitido por el H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 035 de fecha 17 de marzo de 2017, "**EL TRIBUNAL**" se erige como un Órgano Constitucional Autónomo,

encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares, entre otras; asimismo, cuenta con las facultades de ejercer el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

En esa tesitura, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, se celebra el presente convenio, con base a las declaraciones y cláusulas que a continuación se señalan.

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante:

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad de cumplir con las disposiciones obligatorias y de observancia general para los tres poderes del Gobierno del Estado, organismos autónomos, descentralizados del Estado y los que por Leyes, decretos, reglamentos o convenios lleguen a establecer su aplicación, así como la protección de los medios de subsistencia y el otorgamiento de pensiones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, así como;

1.2. Que dentro de sus facultades y obligaciones tiene, recibir y administrar las cuotas y aportaciones realizadas por los sujetos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 fracciones I, II, XI, así como las demás que de la misma Ley emanen.

1.3. Que en fecha 01 de noviembre 2021, el Lic. Julio Guadalupe Sánchez Aguilar fue designado como Director General de **"EL INSTITUTO"** por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya, por lo que se encuentra plenamente facultado para representar a **"EL INSTITUTO"** en los términos que establecen los artículos 93 Fracciones I, IV, VII, IX, XIV y demás relativos de la Ley



de Pensiones para el Estado de Sinaloa y artículos 1, 2, 16, 18, 19 fracciones V del Reglamento Interior del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Blvd. Constitución # 1035, Col. Jorge Almada, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IPE090401185.

2. Declara **"EL TRIBUNAL"** a través de su representante:

2.1. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo del Estado de Sinaloa, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares, conforme a lo dispuesto por el Título IV, capítulo V, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa" de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y lo establecido en el Título Primero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

2.2. Que tiene facultades para representar al Tribunal, en los términos del acuerdo AG. 02 S.O. 07/2019 del 10 de Abril del 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, en el cual se hizo pública la elección del C. Jesús Iván Chávez Rangel, como Magistrado Presidente del Tribunal, quien, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I y 26 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, por lo cual, se encuentra facultado para celebrar el presente CONVENIO.

2.3 Que, las relaciones de trabajo entre **"EL TRIBUNAL"** y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

2.4 Que **"EL TRIBUNAL"** que representa, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **TJA170318SI4**.

2.5 Para los efectos de este Convenio, tiene su domicilio ubicado en el Corporativo Edificio 120 primer y segundo piso, ubicado en el Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena, número 1980 Norte, Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, con el Código




Postal 80020, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2.6 Que **"EL TRIBUNAL"** mediante oficio **TJA/PDTE/016/2021** de fecha 05 de abril del año 2021, signado por el Lic. Jesús Iván Chávez Rangel, solicitó ante **"EL INSTITUTO"** se realicen los trámites pertinentes para llevar a cabo el registro de alta como empleador y la subsecuente asignación del número correspondiente a **"EL TRIBUNAL."**

2.7 Que, **"EL TRIBUNAL"** ha realizado las gestiones administrativas correspondientes ante **"EL INSTITUTO"**, por lo que mediante **OFICIO IPES/DG/699/2021**, de fecha 27 de octubre de 2021, signado por el Lic. Julio Guadalupe Sánchez Aguilar, Director General de **"EL INSTITUTO"**, informó al **"EL TRIBUNAL"**, que en cumplimiento al Artículo 2 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, a partir de ese momento se registra como **empleador con el número 22**; y con ello se posibilitó continuar con el trámite y elaborar el presente convenio.

2.8 Para dar cumplimiento a los conceptos antes mencionados, la afiliación de los trabajadores del **"TRIBUNAL"**, como nuevo empleador ante **"EL INSTITUTO"**, deberán cubrir los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, así como entregar la información que se le requiera para el buen registro y control de los derechos de sus trabajadores, con las características, forma y tiempo que se determinen para iniciar el proceso.

3. Declaran **"LAS PARTES":**

3.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad; y

3.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante los cuales **"EL INSTITUTO"**, reconocerá la antigüedad y tiempo



cotizado que acredite **"EL TRIBUNAL"**, respecto a sus trabajadores así como el periodo que dejaron de cotizar el cual se cubrirá conforme a lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 10, 44, 45, Transitorios Cuarto, Sexto y Noveno de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, por lo que una vez cumplidos dichos requisitos, se afiliará ante **"EL INSTITUTO"**, a los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, en el régimen que le corresponda, de acuerdo a los antecedentes de afiliación con el empleador o empleadores anteriores, preservando su antigüedad hasta antes de la transición, continuando el cómputo de los años cotizados de manera ininterrumpida, a efecto de que los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"** ante **"EL INSTITUTO"**, se encuentren en posibilidad de disfrutar de las prestaciones que prevé dicha Ley, una vez que **"EL TRIBUNAL"** cumpla con las obligaciones legales y las que se derivan del presente Convenio.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO." Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL INSTITUTO"**, se obliga en relación a los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, que cuentan con un registro y antecedente por parte de otro empleador o empleadores registrados ante **"EL INSTITUTO"**, o de nuevo ingreso, a realizar las acciones siguientes:

1.- Una vez que **"EL TRIBUNAL"** cubra los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley, así como la información que se le requiera para el buen registro y control de los derechos de sus trabajadores; realizará el proceso de afiliación de los trabajadores, el cual se llevará de la siguiente manera:

a). - De acuerdo al antecedente del régimen de pensiones en que fueron afiliados por su último empleador, deberán ser debidamente identificados mediante relación que sea remitida por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"**, como anexo al presente convenio.

b). - Recibir nómina de pago mensual de cada uno de los trabajadores a partir de su alta, la cual deberá ser remitida por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"**, como anexo al presente convenio.

c). - Recibir cálculo de cuotas retenidas a los trabajadores, así como las aportaciones que enterará a **"EL INSTITUTO"**, a partir de su alta, hasta la firma del presente convenio, la cual deberá ser remitida por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"**, como anexo al presente convenio.



d). - Verificar que el cálculo de cuotas retenidas a los trabajadores, así como las aportaciones que deberá enterar **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"**, sea conforme a los porcentajes y montos previstos por los artículos 7, 10, 45, y Transitorios Noveno, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

e). - Informar a **"EL TRIBUNAL"** el proceso de pago de las obligaciones descritas en el inciso anterior y las subsecuentes de manera mensual.

f).- Afiliar a los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, ante **"EL INSTITUTO"**, a partir de su alta, hasta la firma del presente Convenio, reconociendo antigüedad y tiempo cotizado, continuando el cómputo de los años cotizados de manera ininterrumpida, a efecto de que los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, se encuentren en posibilidad de disfrutar de las prestaciones que prevé la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, cuando **"EL TRIBUNAL"** cumpla con las obligaciones legales y las que se derivan del presente convenio.

2.- Recibir y administrar las cuotas de los trabajadores y aportaciones de **"EL TRIBUNAL"**, sujetos al régimen de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa que les corresponda.

3.- Proporcionar a los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"** en el momento que éstos lo soliciten por escrito, la información sobre su estado de cuenta de acuerdo al régimen que pertenezcan.

4.- Apertura de cuenta(as) ante Institución Bancaria que se determine, para recibir el pago de las obligaciones señaladas a partir del alta de los trabajadores hasta la firma del presente convenio y las subsecuentes, datos que se proporcionarán por escrito a **"EL TRIBUNAL"**.

5.- Informar con anticipación a **"EL TRIBUNAL"** cuando los recursos que le correspondan a **"EL TRIBUNAL"**, y sus trabajadores, derivado de las retenciones y aportaciones de los empleadores, resulten insuficientes para cubrir las pensiones a que **"EL INSTITUTO"** esté obligado, con la finalidad de que **"EL TRIBUNAL"**, proceda conforme a sus atribuciones y leyes aplicables, para que, a partir de este informe, **"EL TRIBUNAL"** proceda de conformidad a lo dispuesto en el punto 4 de la cláusula tercera del presente convenio.

6.- Requerir a **"EL TRIBUNAL"** aportaciones extraordinarias en caso de que, por motivo del reconocimiento de antigüedad de sus trabajadores, los recursos que le correspondan a **"EL TRIBUNAL"**, y sus trabajadores, resultaren insuficientes para cubrir las pensiones a que **"EL INSTITUTO"** esté obligado, de conformidad a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

7.- Iniciar los procedimientos coactivos en caso de que los obligados en el presente Convenio omitan cubrir las obligaciones, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

8.- Otorgar las pensiones y jubilaciones a los trabajadores que previamente cumplan los requisitos previstos en la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, en el régimen que corresponda, con los recursos que por concepto de Cuotas del trabajador y Aportaciones del empleador o empleadores que hayan enterado a **"EL INSTITUTO"** por prestación de servicio de los trabajadores afiliados a este Instituto.

9.- Realizar e instrumentar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL TRIBUNAL." Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL TRIBUNAL"**, se obliga respecto a sus trabajadores que cuentan con registro y antecedente por parte de otro empleador o empleadores registrados ante **"EL INSTITUTO"** o de nuevo ingreso, a realizar las acciones siguientes:

1.- Cubrir los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley, así como la información que se le requiera para el buen registro y control de los derechos de sus trabajadores, con las características, forma y tiempo que determinen, para iniciar el proceso, el cual se llevará de la siguiente manera:

a). - Informar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, los antecedentes del régimen de pensiones en que se encontraban afiliados sus trabajadores con su último empleador.

b). - Informar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, debidamente identificados los trabajadores que tengan o que cuentan con registro y antecedente por parte de su último empleador registrado ante **"EL INSTITUTO"**, como anexo al presente convenio.



c). - Informar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, la nómina de pago de cada uno de los trabajadores a partir de su alta, como anexo al presente convenio.

d). - Informar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, el cálculo de cuotas retenidas a los trabajadores, así como las aportaciones que enterará a **"EL INSTITUTO"**, a partir de su alta, hasta la firma del presente convenio, conforme a los porcentajes y montos previstos por los artículos 45 y Transitorios Noveno, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero, de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa como anexo al presente convenio.

e). - Cumplir con el proceso de pago de las obligaciones descritas en el inciso anterior y las subsecuentes de manera mensual.

f). - En relación al cumplimiento de la entrega de información descrita en los incisos a), b), c) y d) de la presente Clausula, está será entregada por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"** a más tardar al día **31 de agosto del año 2022**.

2.- Enterar a **"EL INSTITUTO"** en forma mensual, el importe total de los porcentajes y montos previstos por los artículos 45, y Transitorios Noveno, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero que por concepto de cuotas retuvo a sus trabajadores conjuntamente con las aportaciones a que está obligado como empleador conforme a lo previsto por los artículos 7, 8, 10, 44, 45, y Transitorios Cuarto, Sexto, Noveno y Vigésimo Sexto de la Ley de Pensiones del Estado para el Sinaloa, a partir de la fecha de alta hasta la firma del presente convenio, y las subsecuentes de manera mensual, mismas que se depositarán en la cuenta (as) que determine **"EL INSTITUTO"**.

3.- Retener a sus trabajadores y enterar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar el día diez del mes inmediato siguiente de que se trate, el importe mensual de los porcentajes por concepto de cuotas del trabajador y aportaciones a que está obligado como empleador conforme a la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, mismas que se depositarán en la cuenta (as) que determine **"EL INSTITUTO"**.

4.- Aportar de manera extraordinaria a **"EL INSTITUTO"**, los recursos que le correspondan a **"EL TRIBUNAL"** y sus trabajadores, cuando los enterados resultaren insuficientes para cubrir las pensiones y jubilaciones a que esté obligado **"EL INSTITUTO"**, de acuerdo a las diferencias que resulten entre las aportaciones que establece la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa y los egresos por dichos

conceptos, para que sigan disfrutando de dichos beneficios, aportaciones que se depositarán en la cuenta (as) que determine **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior de conformidad a los términos establecidos en el punto 5 de la cláusula segunda del presente convenio.

5.- Enterar a **"EL INSTITUTO"** los recursos omitidos, antes del inicio de los procedimientos coactivos en caso de que se haya omitido algún entero.

6.- Enterar a **"EL INSTITUTO"** el salario sujeto a cotización mensual, el salario regulador, constancia de antigüedad y cualquier información que se requiera para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones solicitadas por los trabajadores.

7.- Otorgar la baja de servicio a los trabajadores, cuando **"EL INSTITUTO"** conceda pensiones y jubilaciones en el régimen que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

8.- Realizar e instrumentar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento.

CUARTA. - MONTO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES. - Los montos de las aportaciones de **"EL TRIBUNAL"** y de sus trabajadores que cuentan con registro y antecedente por parte de otro empleador o empleadores registrados ante **"EL INSTITUTO"**, deberán ser calculados de manera mensual en función de los días trabajados, y serán retenidas y entregadas por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL INSTITUTO"**, en los términos siguientes:

1.- DEL TRABAJADOR. - Los servidores públicos de **"EL TRIBUNAL"**, deberán pagar a **"EL INSTITUTO"**, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, una cuota de aportación obligatoria, de conformidad a los siguientes supuestos:

a). - Los trabajadores en transición que no migraron al sistema de pensiones de cuentas individuales, las cuotas a su cargo serán del **7.75%** del salario sujeto a cotización.

b). - Los trabajadores en transición que migraron al sistema de pensiones de cuentas individuales y los que se incorporaron al sistema de pensiones de cuentas individuales

a partir de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa al 03 de febrero de 2017, las cuotas a su cargo serán del **7.625%** del salario sujeto a cotización.

c). - Los trabajadores que se incorporaron al sistema de pensiones de cuentas individuales a partir del 04 de febrero de 2017, las cuotas a su cargo serán del **10.625%** del salario sujeto a cotización.

2.- "EL TRIBUNAL". - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento **"EL TRIBUNAL"**, se obliga a pagar a **"EL INSTITUTO"**, los porcentajes que se establecen en la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

a).- De los trabajadores en transición que no migraron al sistema de pensiones de cuentas individuales, las aportaciones serán del **15.00%** del salario sujeto a cotización.

b).- De los trabajadores en transición que migraron al sistema de pensiones de cuentas individuales y los que se incorporaron al sistema de pensiones de cuentas individuales a partir de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, las aportaciones serán del **10.00%** del salario sujeto a cotización.

c).- Adicionalmente, aportará mensualmente una cantidad equivalente al **5.5%** del salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa, elevado al mes, a la cuenta individual de cada trabajador.

QUINTA. - AHORRO SOLIDARIO. - Los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"** podrán optar porque se les descuenta hasta el dos por ciento de su salario sujeto a cotización, para ser acreditado en el rubro de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual.

En estos supuestos, **"EL TRIBUNAL"** se obliga a depositar en el referido rubro, **tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren sus servidores públicos**, con un tope máximo del 6.5 % (seis punto cinco) por ciento del salario sujeto a cotización; lo cual deberá informarse a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra.

SEXTA. - PERIODICIDAD DE LAS OBLIGACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que la retención y pago de cuotas por parte de **"EL TRIBUNAL"**, se realizará en los términos siguientes:

Para la afiliación de los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, este realizará a **"EL INSTITUTO"** en pagos mensuales de acuerdo a la nómina, los depósitos a la cuenta (as) que determine **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a lo previsto en el presente convenio.

Subsecuentemente, **"EL TRIBUNAL"** realizará a **"EL INSTITUTO"** depósitos mensuales, por concepto de pago de retenciones de cuotas del trabajador y aportaciones del empleador a la cuenta (as) que determine **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. - DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS. Los efectos del presente Convenio, no afectarán los derechos previstos en la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, de los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"** que cuentan con registro y antecedente por parte de otro empleador o empleadores registrados ante **"EL INSTITUTO"**, respecto a la afiliación y el tiempo cotizado, hasta antes de la transición, preservando su antigüedad y reconociendo el periodo que dejaron de cotizar, continuando el cómputo de los años cotizados de manera ininterrumpida ante **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. - Respecto de los trabajadores que cuenten con registro y antecedente por parte de otro empleador o empleadores registrados ante **"EL INSTITUTO"**, que fueron contratados por **"EL TRIBUNAL"**, este será el responsable de llevar a cabo las obligaciones de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, para su debida afiliación de conformidad con el presente Convenio.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como de tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados los eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**, por escrito.

DÉCIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Para todo lo relacionado con este Convenio se estará a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al

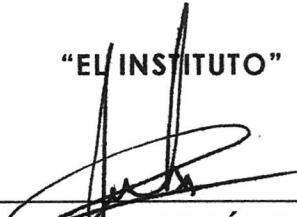


Servicio del Estado de Sinaloa, la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, los Acuerdos que emita el Consejo de Administración de **"EL INSTITUTO"** y demás normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción del Estado de Sinaloa, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, el día **cuatro del mes de noviembre de dos mil veintiuno.**

"EL INSTITUTO"



LIC. JULIO GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA.

"EL TRIBUNAL"



LIC. JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SINALOA.